

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNACAR", REPRESENTADA POR EL C.P. y M.A. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, Y POR LA OTRA, EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES, A. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COAPEHUM, A. C.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, ROBERTO HERNÁNDEZ ORAMAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

LA "LA UNIVERSIDAD" declara:

- I. Que es una Institución pública de educación superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 1° de su Ley Constitutiva y 6° de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche, el día trece de junio de 1967 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el mismo día.
- I. Que conforme a lo señalado en el artículo 2° de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior, superior y de postgrado, la conservación, la investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte; así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del Municipio del Carmen, del Estado de Campeche y del País en general.
- II. Que el Contador Público y Maestro en Administración SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA, en su carácter de Rector, en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene las facultades para suscribir el presente contrato; acreditando su representación legal con la copia de protocolización del acta de la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2008, según escritura pública número 124 (ciento veinticuatro), de fecha 1° de agosto de 2008, ante la fe del notario público número nueve cuyo titular es el Lic. José Cesáreo Chi Cobos, en la Ciudad del Carmen, Campeche.



III. Que para los efectos fiscales a que haya lugar manifiesta, que su representada cuenta con el Registro Federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número: UAC 670613 393

IV. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle 56 por Avenida Concordia número cuatro, de la colonia Benito Juárez, de esta Ciudad de Ciudad del Carmen, Campeche, código postal número 24180.

II. EL "COAPEHUM, A. C.":

II.1 Que es una asociación civil denominada Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, A.C. constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con la Escritura Pública número 67358, otorgada ante la fe del Notario Público N° 5 de los de la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, cuyos objetivos son: 1. Llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación y la emisión de dictámenes, 2. Establecer sistemas de acreditación, los cuales se basarán en criterios de calidad sólidamente fundamentados en los aspectos esenciales y programas educativos, que además serán revisados permanentemente conforme a la experiencia de la evaluación educativa tanto en México como en otros países. 3. Podrá, a solicitud de las autoridades de las instituciones de educación superior, realizar la acreditación de los programas educativos con una vigencia limitada en cuanto al tiempo y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad que se establezcan por medio de un proceso interno que determine la asamblea general de asociados y/o el consejo de directores, que incluya la participación de los comités técnicos de acreditación. 4. Publicar, en los medios de difusión que considere convenientes, la lista de los programas acreditados. 5. Contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de los procesos académicos de instituciones educativas públicas y privadas de México. 6. Contribuir al establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza acordes con los avances de la ciencia, y la tecnología en las humanidades derivados tanto de las necesidades de la sociedad, como del futuro ejercicio de actividades profesionales. 7. Otorgar toda clase de actos, convenios y contratos lícitos típicos o atípicos.

II.2. Que está capacitado, en los términos establecidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C., para ejercer las funciones



4

como organismo acreditador no gubernamental de programas académicos de educación superior en Humanidades, contando con la capacidad técnica, jurídica y financiera para realizar estas actividades.

- II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CAP 060317 3W8
- II.4. Que AL C. Roberto Hernández Oramas le han sido otorgadas facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo con lo señalado en el poder notarial número 67358, expedido ante el Notario Público N° 5 de los de la Ciudad de Puebla.
- II.5. Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total en los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena organización y de los elementos materiales, técnicos y humanos para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.
- II.6. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Privada de la 9 "A" Sur No. 3712, Colonia Gabriel Pastor, C. P. 72420, en Puebla, Pue.

Que se reconocen la personalidad con la que actúan y manifiestan que las mismas son suficientes para celebrar el presente Contrato, por lo que otorgan su voluntad de formalizar el presente documento que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA UNIVERSIDAD" encomienda a "COAPEHUM, A. C." y éste se obliga a realizar para ella, los trabajos consistentes de evaluación y acreditación respectiva del programa de lengua inglesa de la Facultad de Ciencias Educativas.

SEGUNDA. IMPORTE: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar por estos servicios la cantidad de 100,000.00 (Cien mil pesos, 00/100 M.N.), cantidad que será cubierta en una sola exhibición, a la firma del presente contrato y a la entrega de la factura correspondiente.

TERCERA. SUPERVISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" a través de la Mtra. Gina del Pilar Pacheco Balam, será la responsable de supervisar en todo tiempo, los trabajos materia de este Contrato.

CUARTA. RESPONSABILIDAD DE "COAPEHUM, A. C.": Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hubieren realizado de acuerdo a lo pactado, "LA UNIVERSIDAD" dispondrá su corrección, que hará por su cuenta "COAPEHUM, A. C.", sin derecho a retribución alguna por ello. Asimismo "LA UNIVERSIDAD", cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos en tanto no se lleve a cabo la corrección de que se trate.

"COAPEHUM, A. C." será responsable en forma directa en caso de negligencia, impericia o dolo en el desempeño de la actividad contratada, por lo que se obligará a la reparación del daño causado por tal motivo.

QUINTA. RESCISIÓN DE CONTRATO: "LA UNIVERSIDAD" queda en libertad de rescindir el contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial, en los siguientes casos: a) Si "COAPEHUM" no inicia o termina los trabajos en el plazo estipulado, b) Si realiza los trabajos en forma defectuosa o si no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

SEXTA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: Queda expresamente pactado que "COAPEHUM, A. C. no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, la información obtenida de los trabajos objeto del presente instrumento contractual, sin autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: El personal que sea comisionado por "COAPEHUM, A. C.", para la realización de las acciones materia de este contrato, estará en forma única y absoluta bajo la dirección y dependencia de él mismo, que es con el cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios para "LA UNIVERSIDAD", deslindando a ésta de cualquier acción penal, laboral o de cualquier otra índole.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a sufragar los costos de: traslado, hospedaje y alimentación del Comité Técnico Acreditador. Así mismo, en su caso, los costos de traslado, hospedaje y alimentación de la presidencia y coordinación para la entrega de las constancias de acreditación.

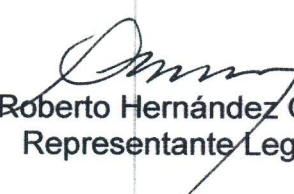
OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación que se pretenda realizar a este contrato, deberá hacerse del conocimiento por escrito de las partes y de común acuerdo, y para todos los efectos legales a que haya lugar formará parte como anexo del presente contrato.

NOVENA. VIGENCIA: La duración del presente contrato es por el término de SIETE MESES contados a partir del día de la entrega de la documentación solicitada.

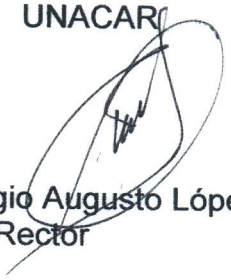
DÉCIMA. JURISDICCIÓN: Convienen las partes, que en el caso de incumplimiento del presente contrato, se aplicarán las disposiciones relativas al Código Civil para el Estado de PUEBLA, resolviéndose la controversia, en primer término de manera conciliatoria y, para el caso de no llegarse a algún acuerdo, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Puebla, renunciando a aquel que le pudiese corresponder por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA H, PUEBLA DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE PUEBLA EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2011.

"COAPEHUM, A. C."


C. Roberto Hernández Oramas
Representante Legal

UNACAR


C.P. y MTRO. Sergio Augusto López Peña
Rector